

## APPENDIX FOR EL PRO-

CURADOR ASTRICTO.

EN LA APELLACION.

CONTRA IVAN DE BONILLA.



N T E S de entrar a satisfacer a los Dubios graues que V.S. ha mouido, me ha parecido conueniente referir por los articulos, la prouança que por cada vno dellos V.S. ha aueriguado.

Artic. 4. *Que viola Proceßion de la Soledad en casa Bonilla, y despues de passada aquella, pidio licencia para subir a dalle las gracias, y ella admitio que subiera.*

Prueuase con los testigos 1. 3. sobre el 3. artic. El mismo 1. 4. in dicto 4. artic. y con el test. 5. y 6.

En este mismo artic. sobre que las platicas que passaron fueron solamente de cortesia, y no de otra calidad, dizenlo el test. 1. in 4. que es Maria Bonilla.

Y no obsta, que Maria Bonilla depone en esto en su abono, y assi no se ha de auer razon de su deposicion.

Porque se responde, que la persona de Maria Bonilla, està aprouada por Iuan de Bonilla, porque le ha traydo por testigo en su defension, y assi satis est eius persona aprobata a marito, y porque no se sigue en quanto dize, que Don Diego Morlanes no passò sino platicas de cortesia, y no otras, con ella, de hoc nulla laus, vel vituperium resultare in ea, quia ex parte mulieris non inducitur præsumptio delicti, *ex trad. a Mascard. de probat. concl. 61. n. 8.*

Luego queda buen testigo para la calidad de las platicas que passaron entre ellos.

El otro testi. es el 4. que estaua de cerca, y de vista de la puerta, y les oyò.

A

Con-

Contra este testigo se ponderò por inuerosimil su deposicion; porque dize, que quando subio Bonilla, y se puso a escucharlos, hablò con este testigo, y que assi es inuerosimil que no se diuirtiera por aquel rato de atender a las platicas del señor D. Diego, y Maria Bonilla.

Respondo, que no es inuerosimil, por estar tan cerca, aunque hablara con Bonilla de la parte de adentro, atender lo que hablaban en la quadra, y por lo mesmo vendria a ser inuerosimil, que Bonilla de la misma distancia de la parte de adentro hablando con la criada, pudiera atender a lo que hablaban en la quadra, y si en èl no es inuerosimil, sino que pudo oyrles, no obstante que hablaua con la criada, lo mismo procede, que pudo el test. 4. auer oydo las platicas que passarò hasta que se baxò el señor D. Diego.

El 6. testi. es de auditu en esta circunstancia.

Artic. 5. *Que estando hablando el señor D. Diego a Maria Bonilla, llegò de Barcelona Bonilla, y preguntò a los criados, quien estaua con su muger, y que diziendole que estaua en visita el señor D. Diego, luego se subio.*

Sobre este artic. concluyen todos los testigos; pero el 4. añade: *Y se puso a escuchar lo que dezian.* Y el 5. que vio no entrò en la quadra: pero que se puso a escuchar con cuydado. El 6. añade, que luego que subio Bonilla, se baxò el señor D. Diego, y que el deposante le acompañò hasta las casas del Conde de Castelflorit.

Artic. 6. *Que luego que se baxò D. Diego, se aparecio en la quadra Bonilla, y mostrò enfado a su muger, diziendole, que le denia mucho, pues no auia hecho un disparate, significando el disgusto que auia tenido de hallar al señor Don Diego hablandole.*

Prueuase con los testigos 1. y 4. y este testigo añade, que le denia mucho, pues no auia hecho entonces un disparate. El 2. testigo es de auditu de Maria Bonilla.

Artic. 7. *Que imbio recaudo al señor D. Diego, a nombre de su muger, pidiendole se siruiese de llegar se a su casa el Sabado Srnto al anochecer.*

Sobre

Sobre este artic. concluye el 6. testi. que es el criado que lleuò el recaudo: y añade, *que le dixo: Ya yo le he dicho a mi prima, que le hable sobre el negocio de Pilares, y que boluio la respuesta a su amo, y le dixo que vendria a la hora que le auia dicho viniessse.*

Este testigo depone de facto proprio, y està ayudado cõ el primero testigo Maria Bonilla, que aunque no supo del recaudo; pero sabe, que el Sabado Santo al anocheecer, Iusepe Valles ( que es el criado del recaudo ) le dixo estaua allí D. Diego Morlanos, y la depofante le dixo, no lo auia menester, y que salio su marido, y le dixo que le hablasse del negocio de Pilares, y entonces subio.

El test. 4. dize lo mismo que la Bonilla, porque se hallò presente quando Bonilla dixo a su muger, que hablara al señor Don Diego.

Domingo Viñes, criado del señor D. Diego 8. test. de auditu del señor D. Diego, que le auian embiado a llamar de casa Bonilla, y esto se lo dixo saliẽdo del Pilar dela Salue, que queria yr a ver lo que querian, y fueron entrambos.

Artic. 8. *Que llamò a las puertas principales, y luego abrieron, y entrò el señor D. Diego: dixo al criado auisara a su dueña estaua allí para lo que mandaua, y diziendo no le auia menester: el marido la dize que suba, y le hable en el negocio de Pilares, y subio.*

En que llamaron a las puertas principales, y las abrierõ luego, y entrò por ellas el señor D. Diego.

Prueuase con el test. 8. que es criado del señor don Diego in 7. artic.

Coadiubase con los testigos que deponen en los arti. 8. & 9.

Artic. 9. *Que estando D. Diego en visita, baxò Bonilla, y mãdo cerrassen las puertas principales, y le echarã por la falsa.*

Testigos 5. y 6.

El 4. test. solo dize, que Bonilla salio por la puerta falsa, y este añade, *muy arreboçado.*

Artic. 10.

Artic. 10. *Que quando baxò D. Diego, queriendo salir por la puerta principal, respondieron que no podia salir por ellas, y le echaron por la falsa.*

El 4. 5. 6. Este es el criado que le dixo saliera por la puerta falsa. El 8. que es el criado del señor D. Diego.

Artic. 11. *Es el del caso.*

Sobre este articulo el test. 4. dize muchas cosas.

1. *Que el Sabado por la tarde adreçaua tres pistolas en el mirador.*

2. *Que estando el señor don Diego en visita, le vio subir al mirador donde estauan las pistolas.*

3. *Que baxò muy arreboçado, y se salio por la puerta falsa.*

4. *Que quando boluio, al tiempo de querer quitarse la ropilla para echarse encima la cama, le vio tambièn que trahia consigo tres pistolas, y que se las quitò de la cinta.*

5. *Que le oyò dezir quando entrò por la puerta falsa la cerrassen, y no abriessen a nadie, fino que el lo dixesse.*

6. *Que el dia de Pascua vio, que Zarate hablaua con la Bonilla, diziendole, que se dezia por Zaragoza, que su marido auia muerto a don Diego, se le mudò el color, y que auiendo passado todas estas circunstancias, oyo dezir a la Bonilla, que estava con sospecha no huuiesse tirado el arcabuço Bonilla.*

El test. 5. que vio que Bonilla cebaba vna pistola el Sabado Santo por la tarde, que cree estava cargada, y que quando boluio entrò por la puerta falsa *llamando a priessa*, y màdò la cerrassen, y no abriessen a nadie. En la circunstancia de auer llamado a priessa es singular.

El 6. test. de auerlo oydo dezir, que Bonilla matò a don Diego, que la mañana de Resurreccion le acompañò muy de mañana a S. Engracia, que no sabe si por la muerte de Pílares, ò de D. Diego, y añade, *por lo que tiene dicho, y ha oydo dezir, ha sospechado fue por la muerte de D. Diego.*

Los demas testi. dizen de auelle visto con el alcabuço, y la fama publica: & sobre si huuo fama publica antes o despues

ò despues de preso , remitome a lo que tengo dicho en la Allegacion en el 14.indicio, fol. 29.

Artic. 15. *Que no se desnudo el Sabado Santo.*

Prueuase con Maria Bonilla , y el test. 4. y 6. de auditu:

Art. 18. *Que el Viernes Santo, y el Sabado al anocheecer, quando salio de casa por la puerta falsa, y boluio por ella, lleuaua una capa y vn sombrero de color fraylego.*

El test. 4. vn vestido de color claro, y vn sombrero negro:

El 5. y 6. lo mismo.

Artic. 19. *Que despues de hecho el caso, fue visto huir àzia San Lorenzo con capa de color fraylego, y sombrero grande, y fue conocido.*

El testig. 31. que se refiere al artic. 11. es Madalena Bena- uente, desta he de tratar en particular.

Artic. 20. *Que luego que supieron los de su casa de Bonilla la muerte del señor D. Diego, por las causas y razones conte- nidas en el artic. entendieron que le auia muerto Bonilla.*

Desto tengo dicho en la alleg. en el indicio, fol. 21. & 22.

He referido los articulos y prouança ( à mi entender ) con la puntualidad que V.S. la ajustò, que son los indicios siguientes, sobre que fundo mi discurso.

Artic. 4. *Que passada la procession subio el señor D. Diego a dar las gracias a Maria Bonilla, auiendole imbiado con vn criado vn recaudo primero.*

Suponiendo prout in allegatione in prin. que el señor don Diego no afectò el ir a ver la procession a casa Bonilla, como consta por lo que queda dicho en la alleg. fol.

Verdad sea, que para Bonilla que viene de camino no es prouança que el señor don Diego entrò en su casa, a ocasiõ de la procession: desto he de tratar mas especialmente.

Artic. 5. *Que estandole visitando vino Bonilla, subio, y se puso a escucharles con cuydo.*

Artic. 6. *Que luego que se baxò el señor D. Diego, se apa- recio en la quadra, y mostrò enfado a su muger.*

Artic. 7. *Que el Sabado a medio dia embio a llamar a nom-*

*bre de su muger al señor don Diego para el anochecer.*

Artic. 8. *Que el señor don Diego vino al anochecer a casa Bonilla el Sabado, subio el recaudo, y Maria Bonilla no admitia la visita, y Iuan de Bonilla hizo que subiera, para que hablaran del negocio de Pilares.*

Artic. 9. *Que estando el señor don Diego en visita, baxò Bonilla, y dio orden a sus criados que cerrassen las puertas principales, y le echassen por la puerta falsa por donde el salio.*

Art. 10. *Que quando baxò D. Diego, quiso salir por la puerta principal, no le dexaron, y le echaron por la puerta falsa.*

Artic. 11. *El caso.*

Arti. 15. *Que entro por la puerta falsa, y se quitò la ropilla, y no se desnudò.*

Ni obsta lo que se esfuerça a dezir, ni articular en el 17. de sus defensiones, a que respondo en mi allegacion, fol. 17. 18. & 19.

Art. 18. *Que el Viernes, y Sabado Santo a la noche, quando salio y boluio a casa lleuaua una capa de color fraylego.*

Artic. 19. *Que fue visto huir despues que tirò al señor don Diego azia San Lorenzo con la capa de color fraylego, y sombrero grande.*

¶ Estos son los indicios, cuya prouança dexo referida, y estos son los que resultan de mi misma demanda y cargo, añadiendo el indicio que se refiere en el artic. en la allegacion, fol. Que viniendo llamado por Zarate para el remedio de las cosas de su casa, a quien siempre que venia a Zaragoza de Barcelona se descubria, en esta ocasion se le encubre, y aunque vino Zarate a su casa, se le escondio y no le hablò hasta la mañana de Pascua, y estando ya en Santa Engracia, hecho el caso, porque aun del quiso estar secreto en esta ocasion, ita super deductis in artic. 13. petitionis, los testigos el 6. que Bonilla se escondio de Zarate, el 1. 4. y 5. que no saben le hablara, ni le embia a llamar.

*Deposicion de Madalena Benauente, referida en mi allegacion, fol. 31.*

Impugna esta deposicion Bonilla artic. 20. defensionum, como digo en mi allegacion fol. 32. a que me refiero.

Aora de nuevo digo, que en la primera circunstancia de aver claridad en la calle donde se hizo el homicidio illo tēpore para aver podido conocer y hazer concepto de la color de la capa, disposicion y talle de la persona, contesta el testi. 24. in 11. petitionis, que es el testi. 32. in 30. defensionum, y por los test. 1. 2. 3. in 19. replicæ astricti.

Y los testigos que contra ella quedan de la misma calle, en esta circunstancia son los testigos 33. 47. 49. Y el 47. es Ana Ladron, a quien se le responde en la allegacion, fol. 34. & 35.

En la 2. circunstancia de aver conocido y hecho juyzio del color de la capa, està ayudada con los mismos criados, que son 4. 5. y 6. y con el test. 32. in 20. defensionum.

La 3. circunstancia es, que vio correr dos hombres. En esta contestan el test. 13. 39. in 11. petitionis. El 32. in 20. & in 24. defensionis, el 52.

La 4. circunstancia es, la primera careacion en la carcel de los manifestados por la mañana, llevada para conocer a Bonilla por dos Portereros desta Real Audiencia, donde sin poder aver sido advertida, dize en su deposicion, que por la color de la capa, talle, estatura, y modo, conoce que es el mesmo que vio la noche del Sabado Santo correr quando el arcabuçazo.

Contestan los testigos 32. 33. que son los Portereros, por negatiua de que nadie se lo pudo advertir, ni pudieran por tenerla ellos en medio.

Y mucho mas le ayuda Bonilla en el artic. 21. defensionum, donde articula la identidad del vestido que lleuaua el Sabado Santo, y el dia de la careacion por la mañana, y assi auia de ser el de color claro, como dizē los test. criados suyos.

*Contra la quarta.*

Siendo el indicio tan indubitado que contra el resulta, de que auiendo traydo a su casa al anochecer al señor D. Die-

go, para saber del estado del apellido por la muerte de Diego Pilares, se salio de casa, dexando orden cerrassen las puertas principales, y le echassen por la puerta falsa, dize que fue al meson de los Reyes, a saber de don Luys de Yepes, y de sus camaradas quando auia de ser la partida. En esto estan conuencidos los testigos que trae, porque dize don Luys de Yepes, *que a la hora del anochecer el Sabado Santo. El 2. al anochecer. El 3. al anochecer.* Y Bonilla mas que anohecido se estaua en su casa.

Porque consta, que el señor don Diego estuuó en la Salue dicha noche, y que desde allí inuio con vn page por vna acha, y que con el otro criado testigo 8. in 7. artic. petitionis, vino a casa Bonilla, y llamó en las puertas principales, y se las abrieron, y subio el recado arriba, diziendo que estaua el señor don Diego, y reusando Maria Bonilla de recibir la visita, salio el marido de otro aposento, y dixo que la admitiera, baxo la respuesta, subio el señor don Diego, y Bonilla se subio a donde estauan las pistolas, boluio abaxar, entro se en el retrete de la botiga habló a los criados, dio orden que cerrassen las puertas principales, y le echassen por la puerta falsa, sale por ella, y dize en su respuesta al artic. 9. de la demanda, que fue por la plaza de Santa Marta al meson de los Reyes: esto no pudo ser a la hora del anochecer, ni al anochecher. Luego conuencidos quedan estos testigos, ex traditis in allegatione fol. 27.

Añado aora, que en su respuesta en el artic. 9. dize estas palabras: que habló en el meson de los Reyes a D. Luys de Yepes, *sin que en dicha posada de los Reyes hablasse con otra persona.* Y despues para prouar su pretensa quartada entre los testigos de la plica de Madrid, trae el 2. y 3. testigo, y estos dizen, que el Sabado Santo al anochecher llegó al meson de los Reyes, donde estaua este testigo, y los de mas camaradas, y estuuó parlando de la partida con este testigo poco tiempo, y se fue con otros compañeros que estauan en otro aposento, y oyò les habló, y se fue con ellos.



El test. 4. no dize cosa.

Pues quedan con inescusable contradiccion los testi. 2. y 3. con la respuesta de Bonilla a la interrogacion, porque no se compadece dezir Bonilla en su respuesta, que no habló el Sabado Santo a la noche en el meson de los Reyes, sino a solo don Luys de Yepes, y dezir el 2. y 3. testi. que estuuvo hablando con ellos cosa de vna hora, de la partida.

Pues auiendo encuentro entre la confession de la parte, y la deposicion del testigo, potius est standum confessioni partis, quā depositionibus testiū, imo quod isto casu nulla fit conciliatio, nec quæritur concordia, & remanent testes conuincti de falso, vt ex *Crane. conf. 171. n. 10. Surd. conf. 61. sub num. 34. & conf. 273. n. 30.* y assi viene a quedar la pro- uança en solo el testigo de don Luys de Yepes, y esse con- uencido en la hora y tiempo que dize llegó Bonilla al me- son a hablarle, ibi: *A la hora de anochecer*, por lo que queda dicho.

Lo tercero, la causa porque articula salio al anochecer, dexandose al señor don Diego en su casa (dize en el arti. 17. defensionum) *fue para tratar quando auia de ser la partida*, y esto parece ageno de toda verosimilitud: Porque consta, que don Luys de Yepes vino a buscar a Bonilla a su casa el Sabado Santo por la tarde, y le habló sobre el 13. artic. de la demanda con el 5. y 6. testi. y assi no es verosimil, que en- tonces no trataran de la partida, y quando auia de ser, pues como articula en el artic. 9. de sus defensiones, quien dete- nia la jornada era el mismo don Luys de Yepes, porque auia de visitar la Marquesa de Este, la qual llegó a las 4. de la tarde a Zaragoza. Y luego en el artic. 17. dize, que al ano checer quando estuuvo en el meson con sus camaradas, y tra- tando de dicha partida, que ellos le dixeron, y quedò acor- dado entre ellos estuuiesse a todas horas preuenido, que podria ser se partiessen luego, y si no, que a la mañana al amanecer les aguardaria en S. Engracia.

En quanto dize el artic. 17. que podria ser se partiessen

luego: Don Luys de Yepes sobre este articulo dize, que resoluieron de salir al otro dia.

De esto se le hazen dos replicas. La primera, que la causa que dà de la salida al anochecer, quedando en su casa el señor don Diego, es inuerosimil, y sospechosissima, pues don Luys de Yepes le fue a buscar a su casa y le habló, y así tratarian de la partida.

La 2. en q̄ queda conuencido mas, en que el euerse quedado vestido, era para poder huir mas velozmēte por el delito que dexaua de cometer: Porque don Luys de Yepes dize, que resoluieron de salir al otro dia, y así no era necesario para auer de salir al otro dia quedarse sin desnudar.

Todos estos indicios están prouados de la manera dicha, y quando no lo estuuieran, todas las circunstancias dellos contestadamēte: Cum tamen ad eundem finē rei inferunt, quedan prouados, ex latissimè tradditis a *Giurba, cons. 87. nu. 29. § 30. maximè in occultis, Rota Bignon. decis. 20. nu. 49. Gramat. decis. 34. n. 35.* mucho mas en Aragon, ex tradditis à *D. Sese decis. 218. nu. 16. § nu. 19. vers. in Regno tamen, sub nu. 20. Leon dicta decis. 225. de qua latissimè in allegat, fol.*

Està tambien conuencido por los mendacios, porque preguntado por todos ellos en la demanda, negò en cosas sustancialissimas, y sub mendacio in censura Regij Senatus, apud *D. Sese d. decis. 111. num. 32.* habitum fuit pro euidenti indicio ad poenam ordinariam, que serà a donde no de vno, sino de tantos, y en circunstancias tan proximas y inmediatas al delicto, està conuencido.

Nouiter propositum est dubium (que parece) el auer llamado Bonilla viniendo de Barcelona en su casa al señor don Diego a la hora de las nueue de la noche el Viernes Santo. Iuntando, que auendole embiado a llamar, y venido a nombre de Maria Bonilla el dia Sabado Santo para el anochecer, pudo causar en él alguna sospecha, y que esta basta para arbitrar de la pena ordinaria, por el justo dolor que se considera en el marido que tiene sospecha de adulterio futuro,

turo, ex traditis a *Gramat. decis. 5. num. 5. 6. 7. 8. § 9.* y no tuuo que aguardar quod esset in actu adulterij, prout D. Iudicis Magnæ Vicariæ inclinabant, como refiere *Gramat. sub nu. 16.* pero el, *sub n. 18.* dize, quia salua eorum reuerentia non rectè senserunt, quia non debet insultatus expectare, quod vulneretur, sed debet ipse incipere, por lo menos para escusarle de la pena ordinaria, como dize *Gramati.* y concluye diziendo, que se reformò por esta causa la sententia de muerte en la reuista a maiori parte dominorū, y que el auerle hallado en su casa fue el auerle prouocado a sospecha de animo de adulterio, si non preterito, saltim futuro, ad doctrinam *Bart. in l. 3. ff. de furtis, de qua per Mascari. d. concl. 61. in prin. Mario Muta decis. 61. sub nu. 2. ubi quod § si solus ingressus in domo mulieris, presertim pulchra absq; eo quod nō deprendatur in actibus veneris, non arguat carnalem copulam, siue similem cognitionem arguit tamen voluntatem, sic carnaliter cognoscendi,* y se arbitrò en el caso de aquella decisión, etiam quod ex interualo occiderit vxorem, nam vbi quis iusto dolore motus deliquisse videtur mitius punitur, *l. si adulterium, § Imperatores, ff. ad legem Iul. de adulter. l. si quis in graui, § si maritus, ff. de eodem, Caualc. crim. resol. cas. 300. n. 14. 18. 26. § de omni genere homicidij, n. 4. § 45.* A este dubio respòdo de 3. maneras. La 1. quod sola inuētio in camera, nō clausa, & sine colloquijs, inducētibus ad adulteriū, no induce presuncion cōtra el hallado, vt in terminis terminantibus *Fari. de delictis carnis, q. 136.* donde despues que el nu. 144. & 145. pone la question, y en el nu. 146. dize, quod ex sola inuentione in camera, non censeatur copula carnalis, tamen quod resultet presuntio adulterij: pero en el nu. 146. toma la resolucion en este punto, diziendo estas palabras: *Et in omnem euentum tum demum oritur presuntio fornicationis, § copula carnalis, ex eo quod vir. § mulier soli in eadem camera visi fuerint quando silicet ostium camera fuerit clausum prout plerique ex pre allegatis doctoribus, loquuntur secus si erat apertum, quia tunc cesat presuntio pre-*  
*dicta*

*dicta iuxta, ea qua generaliter dixi infra ac eadem q. nu. 213.*  
*Et in specie voluit. Io. de Amic. in cons. 127. nu. 33. Et est de*  
*mente Hipol. Rimin. in cons. 274. nu. 51. in fin. Rot. post mea*  
*consilia decis. 69. nu. 2. vers. 3. quod dux, Et n. 8. vers. Et licet*  
*Franciscus, Et n. 11. ad fi. Y esto mismo, vt ex sola inuentione*  
 in camera abierta, no se induzga presuncion de adukterio,  
 nisi alia probentur, id est preparatoria ad adulteriũ, como  
 si se prouassen palabras lascibas y persuasibas, para el adul-  
 terio de parte del hallado (que en este caso ni de tales con-  
 sta, sino de lo contrario) que no passaron otras sino de cor-  
 tesia, no basta el auerle hallado, bene *Ruin. cons. 53. vol.*  
*5. sub nu. 10. vers. Et idem satis probatur*, donde requiere  
 quod in actibus venerijs propinquis, & nõ remotis fuerint  
 inuenti, como si el estatuto dixesse, quod adulter de pren-  
 sus posit a marito impugine offendi, no basta, quod reper-  
 tus in camera, nisi reperiatur, vel ipsam osculantem, vel  
 tangentem, vel aliud directum ad adulterium: pero que no  
 basta, *quod duo sint*, reperti in eadem cameras si nõ constet  
 quod in eodem locum aliud sit actũ: Luego de la manera  
 que quando el estatuto permite al marido vt impugine de  
 prensũ in adulterio possit interficere, para que se diga auer  
 verificado la palabra *de presso*, no se contentan los DD.  
 con solo que el marido verifique auerle hallado in eadem  
 camera con su muger, sino es concurriendo otra causa de  
 sospecha, como seria si estuuiesse el aposento cerrado, vel  
 mamilas tangendo, vel de osculando, ò como dixo *Ruino,*  
*vel aliud in loco simile factum sit*, como en el padre, vt im-  
 pune occidat filiam, la palabra *depressam*, pide a mas de  
 hallada in camera, acto proximo, *Farin. d. q. 121. num.*  
*42.* assi tambien para que en el marido se arbitre en la  
 pena ordinaria, *iter acto Farina. dict. quest. 121. num.*  
*108. vers. sed sufficit.* assi tambien en los terminos de  
 la *l. si adulterium, S. Imperatores*, que hablo quando  
 fuit deprehensus, que es con la calidad con que considerò  
 por justo dolor en el marido para escusalle de la pena de  
 muerte

muerte , no queda verificada por solo averle hallado hablando , y el aposento abierto , y mucho mas estando de vista vna criada que oia lo que tratauan, porque no qualquiere dolor le escusa de pena de la muerte , sino el que la ley tuuo por justo, que es quando *deprehensum in adulterio* , y esse deprehenso no resulta ex sola inuentione in camera non clausa; y el mismo *Farin.d.q. 136.* declarando la doctrina de Bartulo que se me ha dado por duda *in d. l.3.n.1.ff.de furtis* vino a dezir en el nu. 164.como se ha de entender la doctrina de Bartulo , y ami ver tuuo razon, porque de otra suerte fuera agena de ella las palabras de Farin. son estas. *Vel dixerit Bart. doctrinam posit procedere iunctis alijs adminiculis ut puta quando vir fuit inuentus cū pulchra muliere in latebris domus in actu preambulo veneris veluti osculis, aut quid similiter aliter: Secus sic enim post re- latas hinc inde cōtrarias opiniones distinguere videtur Aug. ad Ang.de malefic.in verbo adulterato post n.41.nec dissentit. Ioseph Fontanell.conf.crimin.diuers.97.nu.33.lib.2.in pa- ruis, Soci. Iun.conf.32.nu.16.vers.imo siquis fuerit de pre- hensus lib.2. Ruin.conf.53.nu.10.ad med.vers. Et est satis lib. 5.Hipol.Rimin.conf.74.n.22. Et seqq.Campeg.de testib.reb. 385.vers.6.probatum Prac.Conrad.rubr.de adulter.nu.14. vers.voluit etiam Bartulus fol.382.Franc.Marc.decis.899. nu.13.ad med.par.1.Lauren.Tenniu.d.cautel.6.nu.138. Et seqq.* Con que queda bastantemente entendida la doctrina de Bartulo en contrario allegada, y declarando mas en particular esta presunciō, ex ingreso in domū mulieris, & inde postea egresus presertim de nocte, dize, que essa presunciō se ha de entender quando nulla alia ratio huius ingressus dari, vel præsumi possit quam fornicationis, sintiendo, que solo el aver entrado y salido de noche, por si no basta, nisi quando nula alia ratio ingressus, vel egresus de nocte inue ni posit, ita *d.q.136.n.118.* si se aduierte a la causa dela prime ra entrada en casa de Bonilla, fue aver la Proceßion, y essa no afectada ni procurada para ver a Maria Bonilla, porque

procurò primero ir a ver la Proceſſion a la Seo, como cõsta en proceſſo; y el auer ſubido a viſitarla fue acciõ de corteſia, y la primeravez, ſin q̄ cõſte en proceſo el auerla hablado otra vez en ſu vida, ſi deſpues de auer ſubido, y las platicas q̄ cõ ella tuuo en la quadra (q̄ es la circunſtancia en que les hallò Bonilla) conſta de antes que el llegara ( y de deſpues que ſe les puſo a eſcuchar con cuydado ) que no paſſaron ſino palabras de corteſia y vrbani- dad, ſi del auer buelto el Sabado Santo al anoche- cer el miſmo Bonilla, ſabe (pues les eſcuchò) que ni fue por auer quedado prendado, ni auer quedado acordado entre ellos el continuar en viſitarla, ſed quod ex accidenti por la traycion que el miſmo Bonilla forjó para traerlo a ſu caſa o el recaudo, ya ſi cõſtole a Bonilla, que a ſu muger ſe le hizo de nuevo la venida de don Diego el Sabado Santo quando le ſubieron el recaudo, y le conſtò que el auer venido don Diego no fue de ſu motiuo.

Ni obſta el *conf. 277. lib. 2.* Porque en el caſo de Pablo de Caſtro, el marido llegó a tener noticia, *quod eius uxor requirebatur de carnali cognitione a quodam homine*, dixole a ſu muger que fingieſſe darle oydo, hora y tiempo en que pudieſſe venir a ſu caſa, hizolo aſſi la muger, y entre tanto el marido conuocauit fratres, & alios conſanguineos, y reſuelue, que de auer venido a la hora del llamamiento de la muger, ad fuit iuſta cauſa excuſandi occiſſores poena ordinaria, y huuo mas, que el ofenſor acometio.

Ergo en el caſo del *conſejo 277.* de Pablo de Caſtro, ſuponeſe la ſolicitacion ad adulterium de parte del interfecto, y aſſi quando viene al llamamiento y hora de la muger, ſe preſume que viene vt deſiderium ſuum expleret. Eſte conſejo en nada ſe aplica al caſo preſente, por que aparte antea no eſtà prouado, que don Diego ſolicita- ra a la Bonilla: Luego no ſe puede dezir iuxta terminos cõſilij Pauli de Caſtro, que por que boluio el Sabado Santo al recaudo de la Bonilla fuit animo eam cognoscendi carnaliter. y por eſto dixo bien *Farin. tom. 1. conſiliorum, conf.*

78.n.17. § 34. Quod ubi potest dari alia causa ingressus, quod carnalis cognitionis, tunc non est præsumenda mala causa, scilicet ea qua delictum excludat, sequitur Muta, d. decis. 61. sub nu. 3. Pascal. de viribus patriæ potestatis. c. 5. n. 10.

Lo otro, porque se deve aduertir a la calidad, reputación, y nombre del hallado in domo pulchre, vt prius dixit Franciscus de Aretio, in c. preterea, sub nu. 5. de test. ibi: In hoc tamen esset attendenda qualitas inuenti ad suspicandum in qua causa lateret in domo, vt per istum tex. in fi. in vers. etenim, § Mascard. d. concl. 61. sub num. 8. vers. diligenter, y lo mismo Pascal. d. c. 5. de viribus patriæ potestatis, vbi ex Doctoribus, ait esse considerandam circumstantiam loci temporis, & personarum, y si la presuncion de ser hallada con su Abogado etiam in camera secreta, Nisi alia adminicula concurrant, No basta, quia præsumitur potius ab eo cōsiliū quærere, quā secum fornicari, y si mataste a este Abogado, assi hallado nose escusaria de la pena ordinaria, porq̄ basta quod potuit pro alia causa ibi inueniri, vt ex pulchro, cons. Geron. Grati. cōs. 50. n. 29. § seq. vol. 2. Pascal. d. c. 5. sub n. 11. quāto mas serà esto en vn luez, y esse de tan buen nombre, y conocida virtud, que aunque ni luezes, ni nayde en esta vida, no estèn confirmados en gracia, ni el que mas se lo pensare estar, se pueda assegurar, y aunque vulgar y ordinariamente dezimos, que el habito no haze Mōje: Pero mucho menos he yo de præsumer de vn Ministro Real, por hallarle en visita camera aperta, y sin sospecha, aliunde y con vna criada de vista, y que les oia hablar, que subio con animo y voluntad de persuadirla a cosa inhonesta, porque essa pudiera ser presuncion contra vn fragil, vt ponunt DD. exemplum in iuvene escolari, y assi pues no consta de otra cosa, està la nobilissima presumpcion de parte del señor D. Diego, vt ex Aretio, Mascard. & Pascal. y tambien de parte de Maria Bonilla, quia qualitas etiam mulieris attenditur, vt ex sola inuentione non præsumatur, vt bene Riminal. cons. 274. n. 53. y la persona de Maria Bonilla, està apro-

nada

uada por su marido, porque la ha presentado por testigo en sus defensiones.

Finalmente, quando todo lo dicho cessara, no estamos en el caso de arbitrar la pena de muerte; porque ni la matò a ella, ni el homicido fue incontinenti, y assi està sugeto a la pena ordinaria, *Farid. q. 121. n. 113. § n. 118.*

Verdad sea señor, quod ex vera censura doctorum, *el incontinenti*, se entiendo etiam si ex interualo: Pero esto es dum tamen antea nõ potuerit se vindicare, & si postea verè probetur adulterium, y este fue el caso del voto de *Marta 206.* y fue el caso de la *decis. de Muta 61. ad fin.*

Pero en este caso ( si causa huuiera tenido ) pudo incontinenti vengarse, porque los estuuo escuchando, y los coxia despreuenidos, pues la ley no tiene por justo dolor en el marido, quando pudo incontinenti satisfacerse, si ex interualo le matatraydoramente, *ut ex Farina. § doctoribus ab eo § supra relatis.*

Alleguè el processo appellationis Didaci Arnal, en este se defendio con todo lo q̄ V. S. verà por sus defensiones desde el artic. 8. cum seq. y los testigos Pedro Mañas, Mariana Nabeador su muger, y otra muger. Y en la replica el Astricto solo propuso vna quartada, de que el Comendador Rutinel no pudo auer ydo a casa de Arnal: Pero quando esso fuera falso, quanto al marido que dize su muger le dixo que Rutinel a fuerça la quiso conocer, y el otro testigo, de que Rutinel se informò del, de la casa de Arnal, y este entonces estaua ausente, y quando boluio a Calatrau, se lo dixo, sola itio ad locum de Calatrau, y la aduertencia de la muger, *iuxta cons. Paul. de Castr. 277. vol. 2.* auia de escusarle, y fue condenado en vista a arrastrar, y quartos, y se confirmò mucho mas procede esto en este caso.

Ex quibus satisfecisse existimo dubio proposito pro minoranda poena ordinaria, ex quo repertus fuit in camera. Salua Regij Senatus censura.

Martin Diaz Alcarriba.